

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 3 de Junio último que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Conservas y Salazones, en Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichas actividades se refieran, inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la Industria Textil, en Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º La representación patronal será elegida por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

3.º La representación obrera se elegirá por el Sindicato Obrero de Oficios varios (Sección de Industria Textil), de

Pielagos, con 93 socios y por la Sociedad de Oficios varios y Profesiones, de Torrelavega, con 327, sólo en cuanto a sus socios pertenecientes a Industria Textil, y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—
Madrid, 14 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la Industria del Vidrio, en Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias Químicas (Fabricación de Cremas), en Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º La representación patronal será elegida por la Société Generale des Cirages Francaises, en Santander, con

369 obreros, y por la Unión Nacional Industrial de Cremas, Lustres y análogos, en Santander, con 62.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de obreros y obreras de la Fábrica de Estampación y betún Sindicato Justicia, de Santander, con 280 socios, y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los numerosos escritos elevados a este Departamento en solicitud de que se determine la fecha de apertura del período legal de caza de codornices.

Resultando que en la mayoría de los mismos y de modo especial en el suscripto por la Federación española de Sociedades de Cazadores y Pescadores, se propone el día 15 del próximo Agosto para el comienzo de dicha género de caza, fundamentando estas peticiones en el considerable retraso con que ha de efectuarse este año la recogida de las cosechas:

Considerando que aun cuando sería muy conveniente que esta fecha se adaptase en las diferentes regiones de España a la climatología especial de cada una de éstas, no es ello posible en tanto no sean sustituidas las normas legales que regulan la materia por otras, actualmente en estudio, que lo autoricen; y por tanto, hasta que la nueva ley de Caza se promulgue debe supeditarse la veda general en cada año a las características también generales de nuestro clima durante el mismo:

Visto el artículo 3.º del Decreto de 21 de Abril último,

Este Ministerio ha dispuesto que, con carácter general y durante el presente año, comience el día 15 del próximo mes de Agosto el período legal de caza de palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Caza, a los efectos que procedan. Madrid, 19 de Julio de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 de los corrientes, el maíz exótico que se declare para el consumo, devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Julio de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca del papel que debe emplearse en los pleitos de divorcio; y

Considerando que la ley de 2 de Marzo del corriente año ordena en su artículo 46 que las demandas de divorcio se sustanciarán por los trámites procesales que fija la ley de Enjuiciamiento civil en su libro segundo, título segundo, capítulo tercero, para los juicios de menor cuantía, y aunque ésta es indeterminada en los pleitos de divorcio, no por ello puede aplicarse el número primero del artículo 116 de la ley del Timbre, ya que en el papel señalado en el mismo, o sea el de clase sexta, de 7,50 pesetas no puede corresponder nunca a un juicio de menor cuantía en el que la clase máxima de papel que puede corresponder es la décima, de 1,50 pesetas:

Considerando que en la jurisdicción eclesiástica se empleaba en la tramitación de estos pleitos el timbre de 1,20 pesetas (hoy elevado a 1,50), por lo que al pasar a la jurisdicción civil no deben encarecerse los gastos, máxime cuando el espíritu de dicha ley es el abaratamiento, que llega al extremo de limitar el importe de los derechos de los Secretarios judiciales y Procuradores,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que los pleitos de divorcio deben tramitarse en el papel correspondiente a los juicios de menor cuantía, tomando como base, dada su indeterminación, el máximo que pueda corresponder a dichos juicios, o sea el de la clase décima, de 1,50 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general del Timbre.

Ministerio de Obras Públicas

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se crea en cada capital de provincia y en aquellas poblaciones que por su tráfico ferroviario lo aconseje, a juicio del Ministerio de Obras públicas, una Junta de Detasas, compuesta por un Interventor del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles, que tendrá funciones de Presidente y Secretario; un Representante de las Compañías de Ferrocarriles y otro de la Cámara de Comercio, ante la cual Junta de usuarios y las Empresas estarán obligados a comparecer como trámite previo al ejercicio de las acciones emanadas del contrato de transporte por ferrocarril.

La Junta estará obligada a suministrar informe gratuito acerca de la tarifa que deba aplicarse a cada expedición, a instancia de cualquier usuario.

Para comparecer ante la Junta bastará una autorización escrita del remitente, consignatario o viajero a favor de cualquier persona o entidad.

Artículo 2.º La Junta de Detasas citará a las partes para la celebración del acto conciliatorio, admitiendo en dicho acto todas las pruebas y procurando la avenencia entre los litigantes.

Lograda ésta, la certificación del acta de la reunión tendrá, para todos los efectos legales, el carácter de ejecutoria.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Los transportes mecánicos por carretera significan, no sólo en España, sino en todo los países, un cambio radical en el tráfico terrestre y una crisis tan honda en los transportes ferroviarios, que a todos los Gobiernos se les ha planteado con ello un problema, cuya enorme trascendencia sería ocioso encarecer: el de coordinar uno y otro sistema en beneficio del interés público, ante el cual deben ceder los intereses particulares de Empresas.

No quiere el Gobierno de la República intentar la más adecuada solución de este problema sin oír previamente los informes, contrastados en sereno debate, de los interesados en los transportes mecánicos por carretera, de los concesionarios de las líneas ferroviarias y también de aquellos organismos oficiales y privados a los cuales afecte cuanto se relaciona con los transportes terrestres, y ser gran fortuna llegar a conclusiones de armonía entre unos y otros intereses, porque ello constituiría la base de una regulación de servicios rápidos y económicos, con notoria intensificación de las comunicaciones postales e impulso eficiente del tráfico en el transporte terrestre, sin daño para la economía nacional, que se lesiona por competencias ruinosas cuando no se acierta a conjurar sus diversas modalidades.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ordena la reunión de una Conferencia nacional de transportes terrestres, que se celebrará en Madrid a partir del 5 de Agosto, y cuya finalidad y cometido será: el estudio y coordinación de los transportes ferroviarios y de los mecánicos por carretera y la consiguiente propuesta, en un plazo que no excederá de dos meses, a contar de dicha fecha, de un proyecto de ordenación jurídica y fiscal de los transportes mecánicos por carretera.

Artículo 2.º Integrarán la Conferencia nacional de transportes terrestres:

- a) Tres representantes de cada uno de los Ministerios de Hacienda y de Obras públicas, designados por los respectivos Ministros.
- b) Un representante de la Subsecretaría de Comunicaciones.
- c) El Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.
- d) Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, designado por Consejo superior.
- e) Un representante del Patronato Nacional del Turismo.
- f) Un representante del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.
- g) Cinco representantes de las Compañías concesionarias de ferrocarriles, designados por la Asociación Nacional de Transportes por vía férrea, ostentando uno de ellos la privativa representación de las Compañías Tranviarias.
- h) Cuatro representantes de las Empresas de transportes automóviles, dos de ellos de los servicios regulares y otros dos de los servicios libres.

Presidirá la Conferencia el Ministro de Obras públicas, y por delegación suya, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, quien designará un Secretario de la Conferencia, que actuará con voz, pero sin voto.

Si no se llegase a un acuerdo, se hará constar en el acta consignándose en ésta obligatoriamente el informe de la Junta y el voto particular, si lo hubiere, acerca de la tarifa aplicable a la expedición de que se trate.

De no existir acuerdo, se consignarán los informes de los tres miembros de la Junta.

Artículo 3.º Las Juntas serán asesoradas por la Abogacía del Estado, expedirán certificaciones de sus acuerdos en papel timbrado correspondiente a la cuantía de la reclamación a costa de la parte que la solicite y sus actuaciones tendrán carácter gratuito.

Las Compañías de Ferrocarriles, en aquellas provincias donde tengan líneas en explotación, están obligadas a fijar un domicilio en cada población en que se constituya una Junta de Detasas y a tener en él su representante legal.

Artículo 4.º Los Juzgados y Tribunales no admitirán demandas de ninguna clase relativas al ejercicio de acciones derivadas del contrato de transporte por ferrocarril, a las que no se acompañe certificación del acta de la Junta que acredite que no hubo avenencia entre los litigantes.

El emplazamiento y demás diligencias judiciales, hasta la sentencia y su ejecución, se practicarán ante el representante de la Compañía en el lugar donde radique el Juzgado o Tribunal o en la capital de la provincia respectiva.

Los términos y plazos judiciales no podrán ser prorrogados en ningún caso, bajo la más estricta responsabilidad del funcionario que provea o actúe.

Artículo 5.º Los Juzgados y Tribunales, al dictar fallo en autos sobre cobro de lo indebido, procedentes del contrato de transporte por ferrocarril, apreciarán, como presunción «juristantu», el informe que sobre la tarifa aplicable haya dado la Junta de Detasas, si éste se ha dado por mayoría, y libremente los informes dados en disconformidad.

Artículo 6.º Las acciones emanadas del contrato de transporte por ferrocarril, incluso las que naciendo de él se refieran al cobro de lo indebido, prescriben al año de entregados los efectos.

La comparecencia ante la Junta de Detasas interrumpe la prescripción.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescripto en esta Ley.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Obras públicas se dictarán las disposiciones reglamentarias que desenvuelvan las prescripciones de carácter administrativo de la presente Ley.

Artículo transitorio. Pasarán a conocimiento de la Junta de Detasas:

- a) Las demandas judiciales entabladas con anterioridad a la promulgación de esta Ley en las que no haya recaído sentencia.
- b) Las reclamaciones hechas a las Compañías antes del día veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos—fecha en que fué publicado en la «Gaceta de Madrid» el Decreto autorizando al Ministro de Obras públicas presentar a las Cortes el proyecto de Ley creando las Juntas de Detasas—siempre que se aporte prueba escrita de su existencia.

Por tanto: Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

La Conferencia elegirá un Vicepresidente entre los representantes del Estado.

Artículo 3.º En el plazo de diez días, a contar de la publicación de este Decreto, la Asociación Nacional de transportes por vía férrea y las Empresas de transportes mecánicos por carretera, comunicarán a la Dirección general de Ferrocarriles los nombramientos de sus respectivos representantes. Caso de no hacerlo, serán designados por el Director general de Ferrocarriles. Si no hubiera acuerdo para la designación entre todas las Empresas de transportes mecánicos por carretera, el Ministro de Obras públicas resolverá sobre las discrepancias que hubiesen surgido.

Artículo 4.º La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y el Consejo Superior de Ferrocarriles, facilitarán a la Conferencia nacional de transportes terrestres el personal técnico y auxiliar que sea preciso para asesoramiento e informaciones y trabajos de oficina.

Todos los Centros oficiales pondrán a disposición de la Conferencia cuantos datos e informes fueren solicitados por su Presidente.

Dado en Madrid a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de tercer orden de Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetros 6 al 10, siendo su contratista D. Salvador Canals Alvarez, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Las Rozas y Campóo de Suso, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en recargos de la carretera de tercer orden de Palencia a Tinamayor, kilómetros 439 al 450, siendo su contratista D. Manuel Fernández Rodríguez, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Jefatura de Santander

Juan Manuel Mazarrasa, ingeniero jefe de Minas de este Distrito,

Hago saber: Que D. José Bilbao Azcorra, vecino de Bilbao, ha solicitado la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el desarrollo de su industria minera, terrenos radicantes en los Ayuntamientos de Liérganes y Penagos.

Admitida dicha petición por Decreto del Excmo. Gobernador civil de fecha quince del corriente, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el plazo de veinte días, en cumplimiento del artículo 13 de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Santander, 18 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, P. O., F. G. Candamo.

Jurado mixto de Tranvías

Bases para el contrato colectivo de trabajo entre la Compañía de Tranvías de Miranda y el Sindicato de Obreros tranviarios de Santander, establecidas en la sesión del pleno del Jurado mixto de 19 de Julio de 1932.

TÍTULO I.—DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Artículo 1.º Comprenderá el contrato a los obreros de movimiento, vías y obras, talleres y centrales de la citada Empresa.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, condición segunda, de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, se declara que el trabajo en esta industria habrá de computarse por unidad de tiempo.

Artículo 3.º La Compañía de Tranvías de Miranda y el Sindicato de Obreros tranviarios se comprometen a la estricta observancia de las disposiciones legales vigentes que puedan dictarse sobre el trabajo, y a someter sus diferencias a la resolución del Jurado mixto de Tranvías.

Artículo 4.º Para tratar de las faltas consignadas en los partes de los inspectores o jefes de los distintos servicios, se llamará al personal mediante aviso, quedando obligado el empleado a concurrir a la Dirección para explicarlas dentro del plazo que se fije.

Cuando las faltas no hayan sido satisfactoriamente explicadas, pasará el asunto a resolución del Jurado mixto. También se hará así cuando el interesado juzgue necesaria la intervención del Jurado.

Artículo 5.º La Empresa dará a sus obreros las facilidades necesarias, dentro de las necesidades del servicio, atendido el carácter de público que tiene, para su educación general y profesional.

Se considerará mérito para la admisión de nuevos obreros y empleados el poseer el solicitante certificado de aptitud expedido por la Escuela de Orientación profesional de Santander y la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 6.º Se atenderán Empresas y obreros a lo que señala el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo en lo que respecta al ejercicio de las obligaciones sociales de personal.

Los jefes de servicio estarán facultados para autorizar las permutas voluntarias que con estas licencias tengan lugar.

TÍTULO II.—DE LA JORNADA

Artículo 7.º La jornada de trabajo será la legal...

ocho h
mientra
salvo e
de cará
Artíc
recargo
ordina
la noc
diarias,
Ministe
nocturn
de aum
jornada
un 100
nocturn
desde la
No se a
más qu
Siem
persona
T
Artíc
rán los
Inspe
Perso
Perso
cio, 7,6
Perso
vicio, 7
Perso
Capa
Obre
Perso
Peon
Limp
vía, 6,7
Perso
Vigila
Com
del pers
nian col
se hizo
Artíc
descans
Artíc
ña de s
da de s
Ley de
Artíc
dad, ha
en que
reúna la
a) I
pañía.
b) I
día de s
c) S

ocho horas, no pudiéndose trabajar horas extraordinarias mientras haya parados entre los obreros de la Empresa, salvo en los casos imprevistos o de necesidad del servicio de carácter urgente.

Artículo 8.º Las horas extraordinarias se pagarán con recargo del 25 por 100 sobre el salario tipo de la hora ordinaria; con el 40 por 100 las que se presten durante la noche o en domingo o excedan de las diez primeras diarias, según determina el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 1.º de Julio de 1931. El trabajo nocturno a la intemperie se abonará con un 25 por 100 de aumento sobre el trabajo ordinario hasta completar la jornada de ocho horas, pagándose las extraordinarias con un 100 por 100 de aumento. Y se entiende por trabajo nocturno en vías y obras o línea aérea, el que se realice desde las doce de la noche hasta las seis de la madrugada. No se alterarán las horas de trabajo ordinario en talleres más que en casos anormales e imprevistos.

Siempre que haya horas extraordinarias se avisará al personal con la mayor anticipación posible.

TÍTULO III.—DE LOS JORNALES Y DESCANSOS

Artículo 9.º Los jornales que percibirá el personal serán los que viene percibiendo desde Julio de 1931, o sea:

Personal de movimiento

Inspectores, 8,70 pesetas diarias.

Personal de primera, 8,15.

Personal de segunda, con más de cinco años de servicio, 7,60.

Personal de segunda, con menos de cinco años de servicio, 7,05.

Personal suplente, 6,50.

Vías y obras

Capataces, 9 pesetas diarias.

Obreros de primera, 8.

Personal fijo, de día, 6,75.

Peones suplentes, 6,50.

Limpiavías, procedentes de la sección de peones de vía, 6,75.

Personal nuevo, 6,25.

Vigilantes de señales, 5,85.

Talleres, centrales y depósitos

Como no existe plantilla en estas secciones, los jornales del personal afecto a ellas continuarán siendo los que venían cobrando, en total, desde 4 de Julio de 1931, en que se hizo el aumento provisional de un suplemento.

Artículo 10. Todo el personal disfrutará de un día de descanso semanal, cobrando medio sueldo.

Artículo 11. Los obreros y empleados de la Compañía de Tranvías disfrutarán de una vacación ininterrumpida de siete días al año, con arreglo al artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo.

TÍTULO IV.—DE LAS ENFERMEDADES

Artículo 12. Concesión a los obreros, por enfermedad, hasta un mes de jornal, a contar desde el primer día en que se haya dado la baja por su dolencia, siempre que reúna las condiciones que se citan:

a) Llevar más de tres meses al servicio de la Compañía.

b) Presentar la baja firmada por un médico el primer día de su enfermedad y el alta a su presentación al servicio.

c) Se abonará, como máximo, treinta días en el año.

d) No se abonará socorro alguno a los obreros cuya enfermedad provenga por embriaguez, males venéreos u ocasionados en pendencias, disputas o lesiones producidas a mano airada.

Artículo 13. La Empresa atenderá los seguros de accidente de trabajo y retiro obrero, en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

TÍTULO V.—DE LOS UNIFORMES

Artículo 14. A todo personal de movimiento se le dotará de uniforme completo, siempre que la situación económica de la Empresa lo permita, y como mínimo, se le facilitará una gorra con el número para identificación del personal.

La ropa usada, cuya aceptación será voluntaria, se dará siempre desinfectada, lavada y reparada.

El personal que no tenga uniforme, bien porque no se le haya podido dar o porque no haya aceptado la ropa usada, prestará el servicio decorosamente vestido con traje oscuro.

Para el personal de recorrido, vías y, en general, todos aquellos que hayan de trabajar a la intemperie, habrá a su disposición la ropa de aguas necesaria.

La duración de los uniformes será de dos años y la del capote o chaquetón de abrigo, de tres.

Los obreros y empleados no podrán usar el uniforme fuera de las horas de servicio.

TÍTULO VI.—DE LOS TURNOS

Artículo 15. El servicio de movimiento será en uno o dos turnos, siendo éstos los más aproximados a las horas de comida en que se ha de efectuar el relevo para ambos equipos.

Artículo 16. Los servicios se harán por riguroso turno, alternando en ellos todo el personal de plantilla en sus respectivas líneas y especialidades, teniendo en cuenta la misma norma en los que hace el personal de relevo.

Artículo 17. No se podrá alterar la jornada una vez que haya empezado, según el cuadro de servicios correspondiente, y si se alterase, se computarán como horas extraordinarias las que pasen a causa de la alteración de aquella en que la jornada debió terminar según el cuadro de servicio.

TÍTULO VII.—DE LOS DESPIDOS Y VACANTES

Artículo 18. Caso de despedirse personal, se empezará por el más moderno en la sección en que se precise reducir el personal.

Ningún obrero no afecto a la Compañía podrá ocupar el puesto de un despedido.

En posteriores admisiones tendrán derecho preferente los últimamente despedidos.

Artículo 19. Las plazas que vaquen en la estación de Valdecilla serán cubiertas por obreros inútiles de la Empresa, o, en su defecto, por aquellos que por su edad avanzada no estuvieran en condiciones de prestar servicio con la normalidad debida, siempre que posean los conocimientos generales que exija el desempeño del cargo.

Artículo 20. Los ascensos a categorías superiores dentro del mismo cargo se harán por riguroso turno de antigüedad.

Artículo 21. Al reducirse las plantillas de inspectores, éstos pasarán a ocupar el puesto que les corresponda por su antigüedad en la escala.

En el caso de precisarse nuevos inspectores, se nombrará a los que por reducción de la plantilla hubieran dejado de serlo.

Artículo 22. A los efectos de sueldo en las vacantes y en los casos de suplencia se correrán las escalas, caso de que el substituído no cobre el sueldo que le corresponde por su cargo.

Artículo 23. Cuando quede una vacante de oficial en talleres, se le aumentará el jornal al ayudante más adelantado en 0,50 pesetas semestrales, hasta equipararle al jornal de oficial, incluyendo como oficiales al soldador y al encargado de la línea aérea, siempre que no sea por reducción de plantilla o por necesidad de substituir inmediatamente al personal por otro.

TÍTULO VIII.—DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 24. Cuando un obrero tenga un atropello que cause víctima, fuera detenido e ingresará en la cárcel, la Empresa le abonará los jornales de los días que esté detenido, viniendo obligada a defenderle en los Tribunales de Justicia si hubiera lugar. El referido pago de jornales se hará siempre que los Tribunales declaren la inculpabilidad del conductor.

TÍTULO IX.—DEL CONTROL

Artículo 25. Lo referente al control obrero se ajustará a lo que se legisle en esta materia.

TÍTULO X.—DE LA VIGENCIA DE LAS BASES

Artículo 26. La vigencia de estas bases será de dos años. Si un mes antes del vencimiento no se denuncian por alguna de las partes, se entenderá que continúan en vigor por otros dos años más, y así sucesivamente.

Santander, 19 de Julio de 1932.—Jurado mixto de Tranvías.—El vicepresidente, Juan Ruiz.—El secretario, Julio Valín.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos, se hace saber que la interposición de recurso contra estas bases puede hacerse en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de alquitranado en primera capa y realquitranado superficial de las carreteras de Convento de Soto a Selaya, kilómetros 14,900 al 16,200; Zurita a Renedo, kilómetros 1 y 2; Parbayón a San Salvador, kilómetros 1 al 4, y Rubayo a Solares, kilómetros 4 y 5, cuyo presupuesto asciende a 29.364,68 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 881 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 17 del indicado mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 21 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Ojedo a Riaño, kilómetros 1 al 6, cuyo presupuesto asciende a 33.338,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.001 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 17 del indicado mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 21 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en recargos y alquitranado superficial de las carreteras de Fuente del Francés a Villaverde de Pontones, kilómetros 0,500 al 3, y Gálizano a Villaverde de Pontones, kilómetros 1 al 5, cuyo pre-

supuesto a
terminada
zo de las
pesetas.
La suba
cas de esta
mero 2, 2.
El proy
ción y disp
presentació
públicas d
cina.
Cada pr
clase sexta
igual preci
con este re
El licitac
remuneraci
en el apart
1929 («Gac
cultativas q
vez que le
to del traba
Real decret
Las Emp
tán obligada
ciembre de
1923 («Gac
Santander
nuel D. San

SESION

Extracto de
en el seg
Sesión de
Se acuerda
to a la ejecu
Fuente.
Igualment
cuentas corre
Se declara
de mejoras e
Se interesa
habilitación
de carácter u
presupuesto.
Se presta
bitantes.
Se acuerda
te mes.
Sesión del
mor.
Se proced
no fue neces
Se aprueba
el depositario
Visto el inf
poras del cen
importe al co
Se aprueba
plimiento de
acordándose

supuesto asciende a 40.802,00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.225,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 17 del indicado mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 21 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ruento

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del año actual:

Sesión del 9 de Abril.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda informe la Comisión de Fomento con respecto a la ejecución de las obras del camino del cementerio de Ruento.

Igualmente que informe la Comisión de Hacienda las cuentas correspondientes al ejercicio de 1931.

Se declaran exceptuadas de subasta o concurso las obras de mejoras en el monte Río de los Vados.

Se interesa de la Comisión de Hacienda formule una habilitación de crédito destinada a satisfacer algunos pagos de carácter urgente, para lo cual no existe consignación en presupuesto.

Se presta aprobación a la rectificación al padrón de habitantes.

Se acuerda la distribución de fondos para el corriente mes.

Sesión del 16 de Abril.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se procede a la anulación de créditos cuya inversión no fué necesaria en el pasado ejercicio.

Se aprueba la cuenta del primer trimestre que presenta el depositario.

Visto el informe de la Comisión, se acuerda recibir las obras del cementerio de Ruento, así como el pago de su importe al contratista.

Se aprueba la propuesta de habilitación de crédito y su cumplimiento de crédito hecha por la Comisión de Hacienda, acordándose la exposición al público del expediente.

Sesión del 5 de Mayo (supletoria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda y aprueba el padrón de vecinos con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Se acuerda gratificar con 80 pesetas a los agentes repartidores que intervinieron en la formación del Censo electoral.

Se acuerda contribuir con 75 pesetas á la suscripción para el Museo Galdosiano.

Se aprueban algunas cuentas referentes a los trabajos de mejoras en el monte Río de los Vados.

Se da cuenta de las gestiones hechas por la Comisión nombrada al efecto, con motivo de proyecto de construcción de la carretera de Santa Lucía a Carmona.

Se da cuenta y aprueba el movimiento de las cuentas corrientes en los Bancos de Torrelavega, Mercantil y Banco de España, durante el pasado año.

Se presta aprobación provisional a los apéndices de rústica y recuento de la ganadería formada por la Junta pericial del Catastro.

Se acuerda socorrer á dos familias pobres, en tanto dure la enfermedad que padecen algunas personas de dichas familias.

Se aprueba la distribución de fondos para el corriente mes.

Se levanta la sesión.

Sesión del 28 de Mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se presta aprobación provisional a las cuentas del año de 1931, en la siguiente forma:

Suman los ingresos, 60.730,67, pesetas; ídem los gastos, 31.781,07; existencia en Caja el 31 de Diciembre, 28.949,60 pesetas.

Obligaciones pendientes de pago, 3.295,07 pesetas.

Créditos pendientes de cobro, 1.516,15; superávit, 27.170,68 pesetas.

Se ratifica el acuerdo de 16 de Abril último con respecto a la aprobación de una operación de crédito propuesta por la Comisión de Hacienda.

Se aprueba el padrón de animales de raza canina sujetos al impuesto municipal sobre perros.

En vista de las condiciones en que se halla la fuente del barrio de Gismana, se acuerda proceder a su reparación.

Se acuerda requerir, por conducto de la Alcaldía, a los dueños de fincas colindantes con arroyos, para que en un plazo de ocho días cumplimenten cuando dispone el artículo 29 de las Ordenanzas municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de 8 de Noviembre de 1848, se acuerda proponer a la Alcaldía las personas que, a juicio de esta Corporación, puedan desempeñar de guarda rural temporero en el pueblo de Ruento.

Sesión del 18 de Junio.—Se aprueba el acta de la anterior.

El señor presidente pone en conocimiento de la Corporación que, no obstante haberse demostrado ser improcedente la reclamación de 17,40 pesetas hecha a este Ayuntamiento, en concepto de 20 por 10 de Propios, por tratarse de unos ingresos cuyo impuesto había sido ya liquidado el 31 de Diciembre próximo pasado, habían sido embargados los fondos de este Municipio por la Tesorería de Hacienda.

La Corporación acuerda protestar ante el señor delegado de Hacienda de la inexplicable actitud de Tesorería, así como aprobar en todas sus partes la gestión de la Alcaldía ante el atropello cometido.

Se autoriza a la Alcaldía para que por cuenta de los interesados ordene la limpieza de arroyos colindantes a fincas rústicas, cuyos dueños no lo hubiesen hecho conforme se les ordenó.

Se da cuenta de la liquidación del ejercicio 1931-32 de la Mancomunidad de Campoo-Cuabuérniga, en la que corresponde a este Ayuntamiento 1.193,26 pesetas.

Se acuerda apoyar el proyecto de establecer una línea de automóviles entre Carmona y Cabezón, facultado a la Alcaldía para que en este sentido eleve instancia a los poderes públicos.

Se aprueban algunas cuentas referentes a los gastos de mejoras en el monte Ríos de los Vados.

Se acuerda la distribución de fondos para el corriente mes.

Ruente, 15 de Julio de 1932.—El Alcalde, Telesforo González.—El secretario, Manuel Díaz Espiga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado José Rodríguez Pérez (a) Capitán, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Ignacia, soltero, natural y vecino de Torrelavega, de profesión jornalero, para que, dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia» o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega, o se presente ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia provincial de Santander, a responder de los cargos, que, contra el mismo resultan en el sumario número 183 de 1931, que por el delito de atentado, instruyó este Juzgado, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades gubernativas y ordeno a la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial, dispongan la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la prisión de este partido, a la disposición de dicho Superior Tribunal.

Dado en Torrelavega a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El secretario judicial, Servando Ena. 910

Joaquín Azcárate Isasa, hijo de Orencio y de Josefa, natural de Astigarraga, de 22 años, soltero, empleado, domiciliado últimamente en Santander, procesado por el delito de hurto, causa 399, 1932, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de San Pablo, de esta ciudad de Zaragoza, Secretaría de D. Vicente Lizandra, para notificarle el auto de su prisión, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Zaragoza, 19 de Julio de 1932.—El juez de instrucción (ilegible). 911

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Tojos

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales de 1931, rectificado para el año actual. Los Tojos, 20 de Julio de 1932.—El Alcalde, Luis Vega.

Junta administrativa de San Mamés

En poder de Juan Terán, vecino de San Mamés, se halla prendado y puesto en custodia un caballo tordo, como de ocho años, herrado, la cola cortada, marco A en los dos cuartos de atrás.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerlo, previo pago de custodia y demás gastos, pues pasados quince días de la publicación de este anuncio se procederá a su venta en pública subasta en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Polaciones.

San Mamés, 19 de Julio de 1932.—El presidente, Virgilio Fernández.

Ayuntamiento de Arnuevo

Acordada por la Corporación municipal la habilitación de un crédito de 923,65 pesetas, con cargo al superávit que arroja la liquidación del presupuesto ordinario del año 1931, para pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas de los años de 1930, 1931 y 1932 corriente, se halla expuesto al público, el expediente respectivo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para reclamaciones.

Arnuevo, 18 de Julio de 1932.—El Alcalde, Manuel Alvear.

Ayuntamiento de Reinosa

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado en sesión de 15 del actual, proponer a la Corporación la siguiente habilitación de crédito en el presupuesto ordinario, realizando las transferencias que se indican:

Del capítulo III, artículo 1.º, partida 1.ª: pesetas 1.100; del capítulo III, artículo 1.º, partida 2.ª: 2.900; del capítulo V, artículo 2.º, partida 3.ª: 4.000.

Al capítulo XI, artículo 2.º, partida 1.ª: pesetas 8.000.

Lo que se hace saber, a efectos de reclamaciones que pudieran presentarse, por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de Hacienda municipal.

Reinosa, 16 de Julio de 1932.—El Alcalde, Juan M. Ordóñez.

Ayuntamiento de Arredondo

Acordado por el Ayuntamiento la obra del arreglo del callejo de la subida de Lastredo, para cuya obra se hace preciso utilizar, para su ensanche, la parte colindante con la carretera, una pequeña porción de terreno que pertenece a los herederos de D.ª Angeles Gómez Ortiz, D. Ignacio, D.ª María, D.ª Manuela y D.ª Luisa Alonso y un aumento, que se ignora su residencia, llamado Eliseo Alonso, a todos los cuales se les hace saber que en el término de quince días pueden comparecer ante este Ayuntamiento a formular una sencilla proposición señalando el precio de la parte de finca que ha de ocuparse, toda vez que dicha obra tiene el carácter de utilidad pública, previniéndoseles que, de no hacerlo, se dará cumplimiento al artículo 105 y siguientes del Reglamento de Obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924, declarado vigente por decreto de la República.

Arredondo, 20 de Julio de 1932.—El Alcalde, Hilario López.